

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Abril 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximo á espirar el plazo señalado por la Real orden de 11 de Enero último á los actuales funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que, no estando comprendidos en el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887, se encuentran en la obligación de demostrar su suficiencia por medio del examen, con sujeción á lo prescrito en la referida Real orden, y siendo conveniente que el Tribunal ante el cual se ha de verificar aquél conozca con alguna anticipación el número de los examinandos para que pueda determinar el orden en que hayan de practicar los ejercicios, á fin de que en el plazo más breve

posible queden terminados para que el servicio de la Inspección no se resienta con la ausencia prolongada de un número considerable de funcionarios de los puntos de su residencia, y con el propósito además de facilitar á los individuos de quienes se trata el cumplimiento de la obligación que les está impuesta; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Todos los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero último están obligados á sufrir examen de las materias que constituyen el programa de la carrera, dentro del plazo que la propia Real orden establece, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Tribunal en la forma que previene la orden de 30 de Mayo de 1887 antes de que termine el mes de Junio próximo venidero, expresando en ellas si están dispuestos á examinarse desde luego, ó si, por el contrario, desean utilizar todo el plazo que les concede aquella soberana disposición.

2.º El Presidente del Tribunal de exámenes citará en la forma ordinaria á los que hayan manifestado su disposición á practicar desde luego los ejercicios, y respecto á los que no se encuentren en este caso, determinará en los trece primeros días del mes de Julio próximo la fecha en que deban

realizar el examen; bien entendido que para estos últimos empezarán los ejercicios el 14 del propio mes, celebrando el Tribunal sesiones diarias desde esa fecha hasta que todos queden examinados.

3.ª Será permitido á los funcionarios de la Inspección que tengan que sufrir examen de los dos grupos de materias que constituyen el programa, pedir examen de las del primero, sin estar obligados por ello á sufrirlo seguidamente de las del segundo; pero entendiéndose que si son aprobados en aquéllas, la instancia para ser examinados de éstas deberán presentarla dentro del mes de Junio próximo, lo más tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 21 Abril 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y Plaza, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«No habiéndose presentado en la zona de Tarazona, á recoger sus pases, la mayor parte de los reclutas disponibles, redimidos y exceptuados, del reemplazo de 1887, ruego á V. S. tenga á bien disponer la inserción de lo expuesto en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan presentarse en el Batallón Depósito de aquella zona al objeto que queda indicado.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Habiéndose fugado el preso de tránsito que á continuación se expresa, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 30 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

José Morlans Rivas, de 28 años, estatura alta; viste traje negro de chaqueta y sombrero.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Dispuesto por la Dirección general de Administración local que los Ayuntamientos al redactar sus presupuestos se atengan á la modelación señalada para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes; y publicada aquélla é igualmente una rectificación posterior en los BOLETINES correspondientes á los días 25 y 28 del presente mes, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios la obligación en que se encuentran de remitir á este centro, á la posible brevedad, un ejemplar original y dos copias certificadas del presupuesto ordinario del respectivo distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 1889.

El nuevo sistema de contabilidad local implantado á virtud de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, exige la redacción de varios documentos como justificantes de las cantidades presupuestas; y aunque es cierto que en este punto apenas difiere de lo que en la legislación anterior se prevenía y ha sido práctica constante ejecutar por los Sres. Secretarios, párceme, sin embargo, conveniente llamar su atención hácia las reglas contenidas en la circular de la expresada Dirección, de fecha 10 del mes corriente, al objeto de allanar obstáculos y evitar dificultades que en otro caso pudiera ocurrir.

A continuación se publica el modelo oficial á que los Ayuntamientos deben estrictamente sujetarse en la redacción de sus presupuestos, y asimismo se inserta el de que en su día habrán de hacer uso para la extensión de la cuenta de presupuesto, sin perjuicio de publicar oportunamente, y cuando la Superioridad resuelva, la modelación para la cuenta documentada de caudales y para la de propiedades y derechos del Municipio.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que si para el día 15 del próximo Mayo no obran en este centro los tres ejemplares del preindicado presupuesto ordinario, expediré Comisionados que lo formen á sus expensas.

Zaragoza 27 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AYUNTAMIENTO DE..... CUENTA DE PRESUPUESTOS. Año económico de 188..... à 188.....

Cuenta definitiva del presupuesto de este distrito municipal, correspondiente à los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188..... à 188..... que rinde el Alcalde Presidente del Ayuntamiento como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
1.º Propios.....							
2.º Montes.....							
3.º Impuestos.....							
4.º Beneficencia.....							
5.º Instrucción pública.....							
6.º Corrección pública.....							
7.º Extraordinarios.....							
8.º Resultados.....							
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....							
10. Reintegros.....							

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

CAPÍTULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa a cuenta de resultas.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....							
2.º Policía de seguridad.....							
3.º Policía urbana y rural.....							
4.º Instrucción pública.....							
5.º Beneficencia.....							
6.º Obras públicas.....							
7.º Corrección pública.....							
8.º Montes.....							
9.º Cargas.....							
10. Obras de nueva construcción.....							
11. Imprevistos.....							
12. Resultados.....							

PARTE TERCERA.—Balance.

Existencia del ejercicio anterior.....			
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18 à 18 ..			
TOTAL.....			
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....			
Existencia en 31 de Diciembre de 18 à 18 , que pasa al ejercicio de 18 à 18 ..			

(Se continúa).

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me comunica con fecha 24 del actual lo siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Es bastante frecuente, apenas se verifican los recuentos de población, el deseo de utilizar sus resultados en servicios administrativos ó trabajos y estudios estadísticos, lo cual fácilmente induce á errores, puesto que antes de considerarse definitivas y de que puedan prestarse á provechosas aplicaciones las cifras obtenidas, es indispensable sujetarlas á una complicada serie de rectificaciones y comprobaciones que no es posible realizar en poco tiempo. Y no es esto solo, sino que pidiéndose anticipadamente noticias ó estados especiales del Censo, con fines determinados, se interrumpe el orden de operaciones establecido por el Centro encargado de llevar á cabo la inscripción, retrasándose más de lo debido, con este motivo, la terminación de las mismas operaciones. Por último, no cabe dudar que mientras el Censo no obtiene la aprobación del Gobierno de S. M. y es declarado oficial, los elementos parciales por provincias y por Ayuntamientos que le constituyen tienen en cierto sentido el carácter de documentos privados, de los cuales no es dado disponer libremente, ni aun á los que de un modo ó de otro han contribuido á la adquisición de los datos ó á la formación de los estados ó resúmenes en que aquéllos se consignen. De esto se deduce que, aunque los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, intervengan en las operaciones del Censo de su respectivo término jurisdiccional, no deben hacer uso de él más que en la forma que las Juntas provinciales determinen, y que del mismo modo las Juntas provinciales tampoco deberán acordar medida alguna relativa á la publicidad de los resultados del Censo sin autorización expresa de este Ministerio.

En consideración á todo lo expuesto, y de conformidad con lo que respecto al Censo de 1877 disponía la Real orden de 7 de Marzo de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los datos resultantes del Censo de 31 de Diciembre de 1887, ni para ser utilizados directamente, ni para que sirvan de base á otras estadísticas ó servicios, mientras aquél no sea declarado oficial, circunstancia necesaria é indispensable para garantizar la verdad que á sus resultados corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales á su vez lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden, si bien encareciéndoles al mismo tiempo la mayor actividad, que sea compatible con la precisión, en sus trabajos,

para que éstos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines que determina la Real orden preinserta.

Zaragoza 28 de Abril de 1888.—El Gobernador civil, Presidente, Nicasio de Montes.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el año económico de 1888-89, en subasta pública, que se celebrará el día 6 de Mayo viniente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En el caso de que no hubiere postor, se celebrará la segunda subasta el día 13 del mismo Mayo, á las diez de su mañana, con iguales condiciones, y se admitirán posturas siempre que se hallen comprendidas en el párrafo tercero del artículo 234 del reglamento de 16 de Junio de 1885.

La Almolda 26 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Rozas.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo en pública subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 10 del próximo mes de Mayo, del abastecimiento de carne de oveja para el consumo del venciario durante la temporada de verano, ó sea desde el 15 de Junio al 8 de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto antes y en el acto de la subasta. Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

Almonacid de la Cuba 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan A. Minguez.

El presupuesto municipal ordinario, formado en esta villa para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de 15 días, contados desde mañana y durante las horas de oficina, para que puedan examinarlo los que lo crean oportuno.

Codos 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Froilán Lorente.

Las cuentas municipales del ejercicio correspondiente al año de 1885-86, de este pueblo, se hallan expuestas al público por término de 15 días, según lo dispone la ley.

Novallas 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Simón Royo.—P. O., Pablo Lumbreras, Secretario accidental.